



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA TARIFA 0 DEL IVA EN LA LIBRE COMPETENCIA EN EL ECUADOR.

Trabajo de titulación previo a la obtención
del título de Abogado de los Tribunales de
Justicia de la República y Licenciado en
Ciencias Políticas y Sociales

Autora:

Mari Carmen Serrano Padrón

CI:030291347-0

Correo electrónico: maryserrano879@gmail.com

Director:

Dr. Marlon Tiberio Torres Rodas

CI: 030150464-3

Cuenca, Ecuador

14-febrero-2022

Resumen:

El presente trabajo de investigación tiene un análisis profundo acerca del impuesto al valor agregado, considerando la libre competencia y como la regulación de la tarifa 0% del impuesto al valor agregado en el Ecuador puede vulnerar la libre competencia que ha sido una búsqueda constante de los países para ser competitivos a nivel mundial.

Para esta investigación se efectuó un estudio cualitativo del ordenamiento jurídico en especial de la normativa tributaria y mercantil que es: La Constitución de la República del Ecuador, la Decisión 599 de la Comunidad Andina de Naciones, La Ley de Régimen Tributario Interno y la ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado sobre el impuesto al valor agregado y la libre competencia con el objetivo de interpretarlos y entender cómo se regulan estos temas en el ámbito nacional e internacional. Así también, análisis doctrinario de revistas jurídicas, tesis, artículos, libros que amplíen el conocimiento del impuesto al valor agregado, y sobre la libre competencia.

El resultado de este estudio fue que, en realidad existe un impacto en la libre competencia por la regulación de la tarifa 0% al impuesto al valor agregado. Teniendo un incremento en el precio final de los productos que son importados en relación de aquellos que por ser nacionales guardan tarifa 0% del impuesto al valor agregado.

Palabras claves: Impuesto al valor agregado. Principios Tributarios. Tarifa 0. Libre competencia.

Abstract:

This research work has an in-depth analysis about the value added tax, considering free competition and how the regulation of the 0% value added tax rate in Ecuador can violate free competition, which has been a constant search of the countries to be globally competitive.

For this research, a qualitative study of the legal system, especially the tax and commercial regulations, was carried out, which is: The Constitution of the Republic of Ecuador, Decision 599 of the Andean Community of Nations, the Tax Regime Law and the Organic Law of Regulation and Control of Market Power on the value added tax and free competition in order to interpret them and understand how these issues are regulated at the national and international level. Also, doctrinal analysis of legal journals, theses, articles, books that expand the knowledge of the Value Added Tax, and on free competition.

The result of this study was that there is actually an impact on free competition due to the regulation of the 0% rate for value added tax. Having an increase in the final price of the products that are imported in relation to those that, because of they are national, have a 0% value-added tax rate.

Keywords: Value added tax. Tax Principles. Rate 0. Free competition.

Índice del trabajo

Tabla de contenido

AGRADECIMIENTOS	8
DEDICATORIA	9
INTRODUCCIÓN.....	10
Capítulo I: Impuesto al valor agregado desde un punto de vista jurídico doctrinario y normativo ecuatoriano	12
1.1 Historia del impuesto al valor agregado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	12
1.2 Definición del impuesto al valor agregado	13
1.3 Elementos que configuran para el cobro del impuesto al valor agregado	15
1.3.1. Sujetos.....	15
1.3.2 Hecho generador del impuesto al valor agregado.....	22
1.3.3 Base imponible.....	24
1.4 Regulación normativa del Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador.....	26
1.4.1 Impuesto al Valor Agregado en el Código Tributario.....	26
1.4.1.1 Principios tributarios.....	26
1.4.1.1.1 Principio de Legalidad	27
1.4.1.1.2 Principio de Generalidad.....	30
1.4.1.1.3 Principio de Igualdad.....	31
1.4.2 Impuesto al Valor Agregado en Ley de Régimen Tributario Interno.	33
1.4.2.1 Tarifas del Impuesto al Valor Agregado	33
Capítulo II: Libre competencia desde el punto de vista jurídico y normativo ecuatoriano	42
2.1 Definición de libre competencia	42
2.2 Historia de la regulación normativa de la libre competencia en el Ecuador	46
2.3 Regulación normativa de la libre competencia en el Ecuador en la actualidad	47
2.3.1 Libre competencia en la Constitución de la República del Ecuador	48
2.3.2 Libre competencia en la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado	50
2.4 Principio de la Igualdad y la libre competencia	54
2.4.1 Igualdad en la Constitución de la República del Ecuador	54
2.5 Análisis de la decisión 599 de la Comunidad Andina de Naciones	56
Capítulo III: Precios finales de productos determinados que graven tarifa 0% del impuesto al valor agregado con aquellos de mismo contenido pero que graven 12% y sean importados.....	61
3.1 Definición	61
3.2 Comparación entre el atún ecuatoriano y atún importado de diferentes marcas.....	61



3.2.1 Precio final desglosado del atún ecuatoriano.....	61
Tabla 1.....	62
3.2.2 Precio final desglosado del atún importado	62
Tabla 2.....	63
3.2.3 Conclusiones de la comparación.....	63
3.3 Comparación entre leche maternizada de marca ecuatoriana y una de marca importada	64
3.3.1 Precio final desglosado de leche maternizada de marca ecuatoriana	64
3.3.2 Precio final desglosado de leche maternizada en polvo de marca importada	64
3.3.3 Conclusión de la comparación	65
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES.....	68
Bibliografía	69
Anexos	
Tabla 1.....	62
Tabla 2.....	63



Cláusula de Propiedad Intelectual

Mari Carmen Serrano Padrón, autor/a del trabajo de titulación "ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA TARIFA 0 DEL IVA EN LA LIBRE COMPETENCIA EN EL ECUADOR", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 14 de febrero 2022

Mari Carmen Serrano Padrón

C.I:030291347-0



Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

Mari Carmen Serrano Padrón, en calidad de autor/a y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA TARIFA 0 DEL IVA EN LA LIBRE COMPETENCIA EN EL ECUADOR", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 14 de febrero 2022



AGRADECIMIENTOS

A todos los docentes de la
Universidad de Cuenca
que me enseñaron todo
lo que sé de esta carrera tan digna.

Al estimado Dr. Tiberio Torres
quien fue mi inspiración para ser un abogado
con las cualidades que
el demuestra con su comportamiento
y por ser tutor de este trabajo



DEDICATORIA

A Galo y Monserrath, mis queridos
padres por su apoyo
en el transcurso de mi carrera

A Guimita y Gabriela, mis hermanas
de manera especial
porque siempre creyeron en mi persona,
con su apoyo he salido adelante

A Guillermina por siempre
estar conmigo y
motivarme como mi segunda madre

INTRODUCCIÓN

El impuesto al valor agregado es un tributo con alcance significativo para el país por la recaudación anual que brinda grandes beneficios para el país. Considerando la existencia de las tarifas del IVA del 0% y del 12% en la normativa tributaria vigente, este estudio se concentra en la tarifa 0% del IVA que conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, se aplica a productos de primera necesidad, productos y servicios médicos, transporte, etc. Si bien puede considerarse como positivo el régimen de tarifa cero para beneficiar el consumo de bienes y servicios que son socialmente sensibles y de origen ecuatoriano. También es cierto que es necesario analizar los efectos adversos que puede provocarse en la libertad de ejercicio de actividades económicas, y en la falta de igualdad en el precio final entre productos del mismo contenido, pero origen diferente teniendo como consecuencia que no se elija el producto importado porque es más costoso que el nacional. Puesto que, los productos ecuatorianos que gravan tarifa 0% tienen un costo final menor a los productos importados de mismo contenido, pero estos por no ser producidos en el país su precio final es más elevado, vulnerando esa igualdad que se debe preservar en la libre competencia entre productores, provocando que el producto importado por su precio final no sea mayormente apetecido que el producido en el país.

La libre competencia, que consiste en la eliminación de todo privilegio que tengan los productos por determinadas circunstancias, como en este caso, por la existencia de la regulación de la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado su precio final es menor, impidiendo que el producto importado que no guarda tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado sino 12%, tiene un incremento en su valor final por esto y no es asequible al consumidor, no por ser de baja calidad, sino por la diferencia de precios; la existencia de la tarifa 0% del impuesto al valor

agregado priva esa participación libre de los oferentes en el mercado puesto que fomenta la adquisición del producto ecuatoriano por encima del importado, provocando que los consumidores no lo compren, y así que, el Ecuador no llegue a ser lugar ideal que fomente un mercado competitivo. Puesto que, está bien si los consumidores no adquirieren el producto importado a causa de su calidad o por preferencia del producto ecuatoriano, pero el que sea más asequible para ellos a causa de su precio final mayor, vulnera el poder elegir libremente productos de igual contenido.

Esta investigación, se centra en 3 capítulos que tienen como objetivo principal el comprobar si existe o no impacto en la libre competencia la regulación de la tarifa 0% del impuesto al valor agregado. En el capítulo primero, se encuentra una recopilación de la historia normativa del impuesto al valor agregado en el Ecuador, su definición para tener un entendimiento correcto sobre este impuesto, pero también considera como está regulado en la actualidad, analizando principalmente sus principios y aquellos elementos necesarios para que se configure su cobro.

En el segundo capítulo, como enfoque especial el análisis de la libre competencia, conceptualizándolo para saber de qué se trata, su historia normativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en especial: la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado. Así también, el análisis de la decisión 599 de la Comunidad Andina de Naciones en el cual se determina que los países miembros de esta organización no pueden tener tarifa 0% del impuesto del valor agregado, considerando que el Ecuador forma parte del mismo.

Por último, el tercer capítulo, consiste la práctica de lo expresado en la investigación de este proyecto, ya que, se hace una comparación entre el precio final de una marca de atún ecuatoriano que se expende en la línea de supermercados “SUPERMAXI S.A” y una marca de atún importada de igual manera en el mismo lugar; el peso y el contenido es el mismo de estos productos que son comparados.

Capítulo I: Impuesto al valor agregado desde un punto de vista jurídico doctrinario y normativo ecuatoriano

1.1 Historia del impuesto al valor agregado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Durante la historia tributaria, el Ecuador ha tenido varios tributos que han sido agregados al ordenamiento jurídico, pero conforme pasan los años y varía la necesidad de la existencia de algunos de estos, llegan a ser derogados o modificados. En el caso del impuesto al valor agregado fue creado en el año de 1989 con este nombre, sustituyendo al impuesto a las transacciones mercantiles y prestación de servicios, en Ley No. 56 de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial No. 341 con tarifa única al 10% y como exenciones las compras realizadas por el sector público y productos de primera necesidad.

La Ley No. 72 que fue publicada en el Registro Oficial No. 441 en el año 1990, añade una nueva tarifa 0% en la que forman parte los productos de la canasta básica.

En el año 2000, la tarifa 10% del impuesto al valor agregado tiene un incremento a 12%, ampliando su alcance, puesto que las reformas tuvieron por objetivo “establecer condiciones para el uso de crédito tributario, la declaración y pago del IVA” (Vega Ochoa, 2011, p. 44) Preservando la tarifa 0%.

De hecho, lo relacionado a la tarifa 0% del impuesto al valor agregado, desde su creación no se ha observado variación en su porcentaje, sin embargo, en los productos que forman parte de este si han sufrido cambios, como es el caso del papel periódico que en su momento formó parte de los bienes que gravan tarifa 0% del impuesto al valor agregado, pero en el año 2009 fue eliminado. Así también, ciertos servicios fueron añadidos como es el caso del transporte dentro de Galápagos, los servicios prestados de manera personal por miembros de la Junta Nacional de Defensa al Artesano.

Durante junio del 2016, el impuesto al valor agregado sufre un incremento en su tarifa de 12% a 14% con el objetivo de colaborar en la recuperación económica a causa del terremoto en Manabí del 16 de abril de ese año, con una permanencia de un año, hasta mayo de 2017. Manteniendo vigente la tarifa 0%

En la actualidad, el impuesto al valor agregado grava 2 tarifas: 12% para la mayoría de las transferencias y 0% para bienes y servicios que se encuentran taxativamente determinados en la Ley de Régimen Tributario.

1.2 Definición del impuesto al valor agregado

El impuesto al valor agregado desde un acercamiento claro del mismo, a través de su conceptualización y determinación según el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la doctrina.

Según Musgrave, “los impuestos son obligaciones de tipo coactivo que exige el estado, regulados mediante legislación aprobada y que imponen una carga sobre los sujetos pasivos o contribuyentes” (1992, p. 269).

De este concepto, que realiza el autor Musgrave es destacable que, el pago de impuestos no es una elección para los ciudadanos, sino que es obligación de estos cumplir con su pago puesto que al tener una ley que regule, impone también una sanción en caso de incumplimiento.

Según Cosciani,

El impuesto al valor agregado es un tributo que se paga en las distintas etapas de producción de un bien, cuyo objeto de imposición no es el valor total del mismo, sino exclusivamente el mayor valor que el producto adquiere en cada etapa de su producción o distribución, desde la materia prima hasta el producto terminado sin omisiones tributarias ni dobles imposiciones. (1969, p. 12).

Cosciani permite evidenciar un aspecto importante del impuesto al valor agregado que este adquiere relevancia en cada etapa de producción del bien, que va adquiriendo un plus que mejora su calidad, pero no está enfocado en la totalidad del mismo.

En la Ley que establece el impuesto al valor agregado, perteneciente a Venezuela si brinda una definición sobre este impuesto y en su artículo 1 expresa:

es un tributo que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán ser pagadas por personas naturales o jurídicas, entes jurídicos y económicos, tanto públicos como privados, en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas por la ley como hechos imposables (Congreso Nacional, 2006, p. 1)

Con este concepto, permite delimitar el alcance del impuesto al valor agregado, en este caso que solo grava a determinados bienes muebles, así también a servicios e importación de bienes con alcance nacional. Y estos deberán ser solventados por personas naturales o jurídicas y privadas o públicas.

Es necesario conocer la opinión de los doctrinarios sobre el Impuesto al Valor Agregado, pero también debe conocerse la normativa de cada país y como considera a este impuesto y en este caso en concreto el ámbito a considerar es el ordenamiento jurídico ecuatoriano;

En la Ley de Régimen de Tributo Interno no brinda una definición de este impuesto, sin embargo, en su artículo 52 determina el objeto del impuesto,

este impuesto grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los

derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta ley. (Congreso Nacional, 2004, p.63)

Estos anteriores conceptos mostraban criterios de doctrinarios y lo tipificado en la normativa ecuatoriana, quienes consideran ciertos aspectos como necesarios para poder determinar una definición del Impuesto al Valor Agregado. Al analizar cada concepto observándolo en su parte pertinente se puede concluir que, es un tributo con alcance para personas naturales como jurídicas, tanto del ámbito público como del privado; su desembolso es de carácter obligatorio, porque proviene del poder coactivo del estado y que este va teniendo preeminencia en cada una de las etapas de producción que tiene el producto y que grava al valor de la transferencia de dominio o importación de bienes corporales, derechos de autor, propiedad industrial y derechos conexos.

1.3 Elementos que configuran para el cobro del impuesto al valor agregado

1.3.1. Sujetos

Los sujetos de la relación jurídico tributaria según el Código Tributario en su capítulo IV sobre esto llegan a ser: sujeto activo, sujeto pasivo (contribuyente y responsable).

- **Sujeto activo**

En la Ley de Régimen Tributario Interno se determina quienes es el sujeto activo de la relación tributaria y esto se encuentra en su artículo 62

Sujeto activo. - El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas.

El producto de las recaudaciones por el impuesto al valor agregado se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores se transferirán en el plazo

máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional para su distribución a los partícipes. (Congreso Nacional, 2005, p.72)

Este artículo determina quién es el sujeto activo designado que actúa como autoridad competente de recaudación del impuesto al valor agregado, en este caso el Servicio de Rentas Internas, considerando el principio de legalidad que anteriormente se mencionó en este trabajo, que en síntesis se refiere a la existencia de norma previa para obediencia de mandatos, es por esto que, con la vigencia de esta norma se afirma que este ente es el encargado de la administración tributaria.

De manera análoga, esta relación tributaria es semejante a un vínculo crediticio, en donde el acreedor es la administración tributario o conocido también como sujeto activo, y el deudor es el sujeto pasivo o contribuyente pudiendo ser este tanto persona natural o persona jurídica; y la obligación es el valor generado que debe ser cancelado por el contribuyente.

El Servicio de Rentas Internas está compuesto principalmente por el Director General y por Direcciones Zonales, que se encuentran divididas en 7, siendo estas: Pichincha, Guayas, Loja, Azuay, Los Ríos, Manabí, Tungurahua, Napo e Imbabura (Servicio de Rentas Internas,2021).

- **Sujeto Pasivo**

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de manera específica del Código Tributario el artículo 24 define al sujeto pasivo como:

La persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica

o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva. (Congreso Nacional, 2005, p. 2)

Claramente, en este artículo si bien, define que es el sujeto pasivo también lo clasifica en calidad de contribuyente y sujetos de retención. Sin embargo, se puede evidenciar en que consiste cada uno de estos en la Ley de Régimen Interno en su art. 63:

Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de contribuyentes:

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

a.1) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;

2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;

2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;

3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,
4. Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.
5. Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;
6. Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y,
7. Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado, el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento. (Congreso Nacional, 2004, p. 72)

Para un mejor entendimiento sobre los sujetos pasivos de la relación tributaria, hay que comprender que es contribuyente y en que consiste ser responsable, puesto que a primera vista podría pensarse que son lo mismo, es por esto que se debe conocer su definición.

- **Contribuyente**

En el artículo 25 del Código Tributario enuncia que:

Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas. (Congreso Nacional, 2004, p. 7)

Según lo que expresa este artículo el contribuyente es la persona que llega a cumplir con el hecho generador que impone la norma y como consecuencia la obligación tributaria con la administración tributaria.

- **Responsable**

El Código Tributario en su artículo 26 define al responsable como

Responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos. (Congreso Nacional, 2005, p. 7) Pudiendo ser estos por representación, sucesor dependiendo del caso en concreto.

En este caso del responsable, si bien, no es quien efectúa el hecho generador o quien tiene la obligación tributaria con la administración tributaria, pero por determinadas circunstancias llega a reemplazar al contribuyente, considerando que la responsabilidad que tiene esta persona es de carácter subsidiario.

Tanto el responsable como el contribuyente si bien tienen derechos también tienen deberes que cumplir y estos se encuentran delimitados en el artículo 96 del Código Tributario y se puede resumir de la siguiente forma:

- Si es el caso que se encuentre en las leyes, reglamentos, ordenanzas de la administración tributaria:
 - a) Efectuar su inscripción en los registros correspondientes, brindar los datos necesarios que se soliciten, relacionados a su actividad y si llegaran a existir cambios comunicarlos.
 - b) Requerir permisos que sean necesarios.
 - c) Llevar los libros y registros contables vinculados con su actividad económica, deben ser realizados en idioma castellano, respaldar todo con la moneda de curso legal, conservar los libros, siempre y cuando la obligación tributaria no se encuentre prescrita.
 - d) Demostrar las declaraciones que fueran necesarias

- e) Cumplir con los deberes que se encuentran determinados en la ley.
2. Brindar a los funcionarios competentes facilidades para que lleven a cabo inspecciones de control o la determinación del tributo.
 3. Mostrar a los funcionarios determinados para efectuar estos actos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias y elaborar aclaraciones que solicitarían.
 4. Si la autoridad competente solicita su presencia en las oficinas de la administración tributaria debe concurrir.

Teniendo como efectos a causa del incumplimiento de estos deberes: responsabilidad pecuniaria, sin perjuicio de las demás responsabilidades que surgieren.

En relación a los sujetos, el que uno de estos se encuentre conformado por el Estado, a primera vista podría parecer que esta relación será desigual, teniendo como parte vulnerable al sujeto pasivo, que es una persona natural o jurídica pero no tiene tanto poder y la parte favorecida al ente estatal, pero por seguridad jurídica y al conocer que en el ámbito tributario existen principios que regirán esta relación como es en este caso el principio de igualdad, que consiste como se analizó anteriormente, que los sujetos se encuentren en un mismo plano, permite evidenciar el cuadro completo y ver que la relación jurídico tributaria con sus sujetos se equiparán en un escenario de justicia.



1.3.2 Hecho generador del impuesto al valor agregado

El hecho generador como aquel presupuesto hipotético en el que cumple lo establecido en la norma y por consiguiente el sujeto activo puede cobrar un monto determinado al sujeto pasivo.

Para Leonardo Andrade el hecho generador “es el conjunto de circunstancias o hechos, presupuestos fácticos, a cuyo apreciamiento, la ley vincula el nacimiento de la obligación tributaria: un hecho material, un acto jurídico, el ejercicio de una actividad económica, la práctica de una actividad lucrativa” (2000, p. 30)

Para este autor, en la ley debe encontrarse determinado el presupuesto fáctico que dé como origen la obligación tributaria.

Elementos que configuran el hecho generador:

- Hecho material

- Ejercicio de una actividad económica
- Monto
- Actividad lucrativa

En el Código Tributario en su artículo 16 define al hecho generador como “el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo” (Congreso Nacional, 2005, p.5)

De igual manera, en la normativa tributaria ecuatoriana concibe al hecho generador como ese presupuesto determinado en la ley que da origen a la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo, teniendo así la obligación de pagar un monto a la administración tributaria ya sea por la compra transferencia o prestación de servicios o venta de productos.

Según el Código tributario en su artículo 17 acerca de la calificación del hecho generador se efectuará considerando el acto jurídico en el cual se evidenciará su verdadera esencia y naturaleza jurídica sin importar la denominación que sea otorgado por los interesados. Pudiendo ser el caso que el hecho generador se delimite a través de conceptos económicos, para realizar la calificación se estimará las relaciones económicas que existan entre los interesados, sin importar las formas jurídicas que se utilicen.

En la Ley de Régimen Tributario Interno determina los momentos en que se comprobará el hecho generador:

1. A causa de las transferencias de dominio de bienes locales, ya sean al contado o a crédito, en la entrega del bien o durante el pago total o parcial del precio o cuando se acredite a la cuenta, por la concurrencia de uno de estos debe ser emitida el comprobante de venta.



2. Cuando se prestan servicios por avance de obras o etapas, se identificará el hecho generador del impuesto con la entrega de cada certificado por avance de obra o etapa, por lo que debe brindar el comprobante de venta correspondiente.
3. Al prestarse un servicio, en ese momento o cuando se efectuó el pago total o parcial del precio o se acredite en cuenta, será de elección del contribuyente y deberá darse el comprobante de venta.
4. Cuando se introduzcan mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa cuando se da el despacho por aduana.
5. En el caso que el sujeto pasivo del impuesto por uso o consumo personal de los bienes que sean objeto de su producción o venta, cuando se produzca el retiro de estos bienes
6. Por servicios digitales, se evidenciará el hecho generador al momento del pago por parte de quien reside en el Ecuador a la persona no residente quien presta los servicios digitales.
7. Por transferencias de bienes o prestación de servicios en calidad de tracto sucesivo se evidencia el hecho generador al realizarse las condiciones para cada periodo, donde se debe emitir el comprobante de venta.
8. Pagos por servicios digitales vinculados a servicios de entrega y envío de bienes muebles de naturaleza corporal, el impuesto al valor agregado se “aplicará sobre la comisión pagada adicional al valor del bien enviado por las personas residentes o del establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador a favor de los sujetos no residentes. En el reglamento se establecerán las condiciones y términos a los que se refiere este numeral. (Congreso Nacional, 2004, p. 5)

1.3.3 Base imponible

Este elemento es de suma importancia puesto que, es el que calculará el valor de la obligación tributaria que debe pagar el sujeto pasivo por concepto de impuesto al valor agregado. En doctrina se ha dado varias definiciones sobre la base imponible, pero para:

Carzola Prieto, la base imponible es “en cierta magnitud útil para cuantificar el hecho imponible” (2006, p. 395)

José Osvaldo Casás considera que la base de medición, llamada también imponible, “es la adopción de parámetros que sirven para valorar cuantitativamente los hechos cuya verificación origina la obligación tributaria” (2005, p. 582)

En la Ley Orgánica de Régimen Interno define a la base imponible general como “el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio” (Congreso Nacional, 2004, p. 70)

Y una vez, determinada la base imponible, solo serán deducibles:

1. Las bonificaciones y descuentos comunes que son brindados a los compradores considerando tanto las costumbres mercantiles y que estén documentadas en la factura.
2. Primas e intereses de seguros a plazos en las ventas.
3. El valor tanto de bienes como de envases que sean devueltos por el comprador

Según lo determinado en la norma sobre la base imponible, se ha considerado en los artículos 59 y 60 de la Ley de Régimen Tributario interno en los casos de bienes que son importados y en casos especiales.

En lo referente a bienes importados, la base imponible es el producto de sumar los valores que se encuentren dentro de la declaración de importaciones, pudiendo tener como rubros el valor

en aduana de los impuestos, derechos, tasas, aranceles, recargos y otros documentos que consten en los demás documentos. En el caso de productos importados para calcular el producto final, se consideran varios rubros que pueden aumentar el valor de un producto en específico.

Lo relacionado con la base imponible en casos especiales, será el valor que los bienes tengan, considerando el precio en el mercado y demás normativa tributaria, en especial el reglamento a la ley de régimen tributario interno. Entendiendo estos casos especiales, permuta, de retiros de bienes para uso y consumo personas y donaciones.

En conclusión, la base imponible cumple una doble función:

- Establece la capacidad contributiva
- Determina la cuantía del tributo

1.4 Regulación normativa del Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador

La República del Ecuador tiene dentro de su ordenamiento jurídico varios cuerpos normativos dependiendo de la especialidad, en este capítulo al ser un tema vinculado con el Derecho Tributario, se estudiará la siguiente normativa: Código Tributario y a la Ley de Régimen Tributario Interno. Así como también la Constitución de la República del Ecuador en calidad de Carta magna del país y al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, toda norma que se encuentre vigente, será válida solo sí, guarda coherencia con esta. En las cuales, se considerará las normas que traten sobre el impuesto al valor agregado, conceptos, sus principios, tarifas.

1.4.1 Impuesto al Valor Agregado en el Código Tributario

1.4.1.1 Principios tributarios

Los principios son mandatos de optimización que son fundamento de todo ordenamiento jurídico, puesto que se mantiene en el tiempo, permitiendo así un correcto y coherente sistema jurídico y en el caso del derecho Tributario ecuatoriano, el Código Tributario en su artículo 5 delimita que principios se tendrán en consideración y expresa que “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.” (Congreso Nacional, 2005, p.2) Pero para el caso en específico se analizarán los 3 primeros principios tributarios constitucionales que son: principio de legalidad, generalidad, igualdad.

Además, los principios según José María Díaz “los principios generales son aquellos juicios de valor, anteriores a la formulación de la norma positiva, que se refieren, a la conducta de los hombres en su interferencia intersubjetiva, que fundamentan la creación normativa legislativa o consuetudinaria.” (Díaz Consuelo, 1971, p. 76)

Por lo que, es necesario el estudio de los principios tributarios puesto que, como lo manifiesta José María Díaz es un juicio previo a la creación de la norma, lo que permite resolver conflictos que en el tiempo puedan darse cuando existan conflictos entre dos normas de diferentes cuerpos normativos.

1.4.1.1.1 Principio de Legalidad

El principio de legalidad, no es propio y exclusivo del Derecho Tributario, sino que, este aplica a toda especialidad de Derecho. De igual manera, en el Derecho Tributario ecuatoriano, este no ha sido la excepción, ya que, se encuentra varias normas en la Constitución de la República del Ecuador, pero es necesario en toda regulación normativa puesto que fortalece la seguridad jurídica de un Estado, porque solo podrá cobrarse un impuesto a la ciudadanía siempre y cuando este se encuentre previamente tipificado en la normativa tributaria del país, siendo esta la Ley

de Régimen Tributario Interno. Además, su importancia es notoria como ser en la Constitución de la República del Ecuador al especificar en su artículo 301

Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (Asamblea Constituyente, 2008, p. 142)

Este artículo permite comprender que solo bajo la existencia previa de ley, pero determina quién es el autor, siendo este caso, la Asamblea Nacional podrán ser creados los impuestos.

De igual manera, en la misma carta magna en su artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador:

Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. (Asamblea Constituyente, 2008, p. 202) El resaltado me pertenece.

Permite evidenciar que todo lo que se encuentra en la Constitución es de inmediato cumplimiento y aplicación, por esto, brindando esa relevancia a lo que se encuentra tipificado en este cuerpo normativo. Teniendo la carta magna y al ser un Estado de Derechos Constitucional y de Justicia da reconocimiento al principio de legalidad en toda materia, incluyendo el derecho tributario.

La Constitución de la República también ha determinado quienes son las autoridades competentes para la elaboración, modificación e inclusive eliminación de los tributos y ha designado esto a la Asamblea Nacional de manera general según lo que se encuentra en el artículo 132

La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:

3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados. (Asamblea Constituyente, 2008, p. 58)

De igual manera, en la carta magna se determina que, en el caso del impuesto al valor agregado, la autoridad competente para modificarlo es la Asamblea Nacional y esto se puede encontrar en el artículo 120

La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados. (Asamblea Constituyente, 2008, p. 54)

En lo tipificado en el artículo 3 de la Constitución de la República “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes

tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes” (Asamblea Constituyente, 2008, p. 9) reitera que solo el órgano competente será quien llegue a modificar el tributo, siendo el caso concreto, el Impuesto al Valor Agregado.

1.4.1.1.2 Principio de Generalidad

Para Fernando Hernández Guijarro el principio de generalidad

es un mandato constitucional al legislador para que tipifique como hecho imponible el presupuesto configurador del tributo sobre la manifestación de capacidad económica para que, de entrada, todas sean llamados a contribuir. Ello no significa que en dicha configuración el legislador no pueda introducir beneficios fiscales en forma de exenciones, reducciones o bonificaciones. (2014)

Este concepto, delimita el principio de generalidad puesto que, si bien es para todas las personas en calidad de contribuyentes, sin embargo, el legislador puede determinar exenciones, inclusive reducciones.

En el Código Tributario podemos encontrar el principio de generalidad en el artículo 15

Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. (Congreso Nacional, 2005, p. 5)

Ya que, establece al generarse una relación jurídica de carácter personal entre el Estado y los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas, se evidencia que configura una obligación para la universalidad del sujeto pasivo que deben pagar el impuesto al valor agregado siempre y cuando cumplan con ese presupuesto determinado en la ley que es el hecho generador. Por

lo tanto, si bien aplica a la generalidad de ciudadanos, se analiza la capacidad contributiva de cada uno de los contribuyentes.

La Constitución de la República señala en su artículo 300 lo siguiente:

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (Asamblea Constituyente, 2008, p. 141-142)

Igual que, existen principios tributarios como el de generalidad que tienen por objetivo la recaudación de impuestos, este busca lograr una distribución de la riqueza puesto que analiza la capacidad contributiva del contribuyente y así equiparar la desigualdad económica a nivel nacional.

Ante todo, se podría sintetizar el principio de generalidad en 3 puntos:

- Dirigido a ciudadanos que configuren el presupuesto de la ley sobre el impuesto al valor agregado
- Para su cobro se considerará la capacidad contributiva del contribuyente
- Por medio de este pago se contribuye a la redistribución de la riqueza.

1.4.1.1.3 Principio de Igualdad

Para Bramont Arias el principio de igualdad

El derecho que solo requiere solo requiere que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se concede a otros, en idénticas circunstancias, esto es, que todos los habitantes sean tratados del mismo modo siempre que se encuentren en circunstancias y condiciones y en pocas palabras igualdad de tratamiento en igualdad de condiciones (1950, p. 242)

El autor hace referencia a que el mencionado principio habla de a una igualdad relativa puesto que depende que, se trate de igual manera a contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas en iguales circunstancias.

Según Uckmar, existen dos maneras comprender al principio de igualdad ante cargas fiscales

1. En sentido jurídico, como paridad de posiciones, excluyendo los privilegios de clase, raza y de religión, de manera que los contribuyentes se encuentren en iguales circunstancias y puestos ante un mismo régimen fiscal
2. En sentido económico, es la obligación de contribuir a las cargas públicas en igual medida, entendido en términos de sacrificio y como se verá seguidamente en relación a la capacidad contributiva de cada uno. (Uckmar,2002, p. 59)

El principio de igualdad refiriéndose desde dos variantes: jurídico y económico. En el jurídico, a no exclusión por clases o religión, sino que a todos los contribuyentes se trate de mejor manera y económico a brindar en la misma medida el pago de impuestos, de acuerdo a la capacidad financiera de cada persona.

En la Constitución de la República del Ecuador podemos encontrar el principio de igualdad en el art. 66 acerca de los derechos de libertad:

“4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.” (Asamblea Constituyente, 2008, p. 32)

El principio de igualdad nos permite a primera vista pensar que se relaciona a no permitir tributos injustos o inequitativos en la ley, o tal vez vinculado a una misma cantidad económica que deben pagar las personas que han cumplido con el hecho generador.

Sin embargo, el principio de igualdad no está vinculado a eso, porque consiste que personas que tienen misma capacidad económica y cumplen con los condicionantes del impuesto al valor agregado, en este caso que hagan una misma transferencia, lo que podría variar cuanto adquieran, debiendo recibir un mismo trato. Para tener presente que, no exista desigualdad debe compararse con dos contribuyentes en mismas condiciones económicas, o sino podría generarse una desigualdad.

Siendo así, la igualdad en calidad de principio tributario consiste que, cada uno tendrá que contribuir de forma proporcional y progresiva dependiendo de su capacidad económica.

Conclusión:

- Contribución de los ciudadanos para el pago de tributos de acuerdo a su capacidad contributiva
- Igualdad entendida entre personas de mismas circunstancias

1.4.2 Impuesto al Valor Agregado en Ley de Régimen Tributario Interno.

La Ley de Régimen Tributario Interno, regula el impuesto al valor agregado desde su artículo 52 al artículo 70. Sin embargo, se considerarán los artículos que son pertinentes para este proyecto de investigación.

1.4.2.1 Tarifas del Impuesto al Valor Agregado

En el Ecuador, la ley régimen tributario interno grava el impuesto al valor agregado en dos tarifas: 12% y 0%. Así también, se ha determinado productos específicos que corresponderán a la tarifa 12% y otros con tarifa 0%.

Los bienes que se encuentran gravados con tarifa 12% según el art 53 de la ley de régimen tributario interno determina como transferencias objeto de impuesto al valor agregado:

- Todo acto o contrato efectuado por personas naturales o sociedades cuyo objeto sea transferir el dominio de bienes muebles que tengan naturaleza corporal, así también los derechos de autor, de propiedad industrial, derechos conexos. Inclusive si estas son realizadas a título gratuito sin importar su designación.
- Uso o consumo personal, de los bienes muebles de naturaleza corporal por parte del sujeto pasivo del impuesto.

Sin embargo, según esta ley existen transferencias que no son objeto del impuesto al valor agregado siendo el caso de:

- Aporte en especie a sociedades
- Venta de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo
- Fusiones, escisiones y transformación de sociedades
- Adjudicaciones por herencias o por liquidación de sociedades, inclusive la sociedad conyugal
- Donaciones a entidades tanto al sector público como privado
- Cesión de acciones, participaciones sociales y otros títulos valores
- Cualquier cuota o aporte que se efectúen los condóminos para mantenimiento de los mismos. Así también, las cuotas para la administración de gastos comunes en urbanizaciones

- Transferencias e importaciones gravadas con tarifa 0.

Tarifa 0%

La tarifa 0% del impuesto al valor agregado determina que ciertos productos y servicios que se encuentran taxativamente delimitados en la norma serán los que estén inmiscuidos dentro de su aplicación.

Esta regulación ha recibido varias quejas a nivel de organismos internacionales como es la Comunidad Andina de Naciones en su artículo 20 que ha determinado que los países miembros deben eliminar esa exención de tarifa 0%, solo podrán mantenerla en determinadas ocasiones como las exportaciones.

Sin embargo, el objetivo de la existencia de esta tarifa es privilegiar a sectores sensibles, pero deja de ser equitativo porque repercute en la competitividad puesto que los productos que están en su ámbito de aplicación son de primera necesidad.

Bienes gravados con tarifa 0% en Ecuador

En el Ecuador, los bienes que se encuentran gravados con la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado se encuentran taxativamente determinados en el art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno y podrían ser clasificados de la siguiente forma:

Los productos que se exporten

Productos agrícolas

- Semillas con las debidas certificaciones, bulbos, flores, plantas, follajes y ramas cortadas, ya sea en estado fresco, preservado y triturado, esquejes y raíces vivas.
- Harina de pescado y alimentos balanceados, que sean preparados para alimentar a los animales que tengan por objetivo servir de comida para los seres humanos.



- Productos veterinarios y antiparasitarios.
- Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra
- Insumos y materia prima para el sector acuícola, pesquero y agropecuarios, sean estos importados o producto nacional considerando las listas que estén vigentes por Decreto del Presidente de la República.
- Tractores de llantas de hasta 300 hp, sus repuestos, también los tipos canguro y aquellos que sean de uso en cualquier actividad agropecuaria
- Arados, rastras, surcadores y vertedores
- Cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego
- Adicionalmente, elementos y maquinaria de uso agropecuario, acuícola y pesca, ya sean partes y piezas que se encuentren dentro del Decreto expedido por el Presidente de la República.

Alimentos

- Productos alimenticios de origen avícola, apícola, bioacuáticos, cunícola, pecuario, forestales, carnes en estado natural o en calidad de embutidos
- Pesca que se encuentre en estado natural, pero que no hayan tenido modificación alguna que implique alteración en su naturaleza.
- Leches en estado natural, homogeneizada, pasteurizada o en polvo siempre que sea de producto nacional, quesos y yogures. Incluyen leches maternizadas y proteicos infantiles
- Avena, azúcar, fideos, pan, panela, sal, manteca, margarina, maicena, harinas de consumo humano



- Enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha
- Aceites comestibles, con excepción de oliva

Medicamentos

- Medicamentos y drogas de consumo humano pero que se encuentren dentro de las listas que el Presidente de la República emitirá de forma anual mediante Decreto.
- Materia prima e insumos importados o nacionales para producir estos medicamentos.
- Envases y etiquetas importados o nacionales que sean de uso exclusivo para la fabricación de medicamentos para consumo humano o veterinario
- Bombas de insulina, glucómetros, lancetas, marcapasos, tiras reactivas para medir glucosa,

Artefactos de Energía Renovables

- Batería, cargadores, cargadores para electrolinerías, vehículos hídricos y eléctricos
- Paneles solares y plantas para tratamiento de aguas residuales
- Energía Eléctrica
- Lámparas LED
- Cocinas eléctricas de uso doméstico, incluso las que tengan horno eléctrico, y aquellas que funcionen solo con mecanismos eléctricos de inducción.
- Ollas elaboradas para cocinas de inducción, sistemas eléctricos de calentamiento de agua, incluyendo duchas eléctricas. Pero todas estas deben ser para uso doméstico.

Transporte

- Barcos pesqueros de astillero de construcción nueva
- Aviones, avionetas y helicópteros para transporte comercial de pasajeros, carga y servicios.



- Vehículos eléctricos de uso particular, carga y transporte público.
- Embarcaciones, equipo de navegación, maquinaria y materiales para el sector pesquero artesanal.

Derivados del papel

- Papel bond, libros, papel periódico, libros, y material adicional que se expenda en conjunto con los libros

Importaciones

- Diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en casos que se encuentren libres de derechos e impuestos
- Pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento
- En caso de donaciones del exterior que sean en beneficio de entidades y organismos del sector público y empresas públicas; las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas
- Bienes de carácter temporal o de tránsito que se introduzcan al país siempre que no sean objeto de nacionalización
- Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, pero con la condición que los bienes importados tengan como único destino la zona autorizada, o que sean incorporados en uno de los procesos de transformación productiva que se desarrollen en ese lugar
- Artículos que hayan sido introducidos bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor en aduana del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de las

personas naturales, que su peso no supere el máximo determinado en el decreto emitido por el Presidente de la República, sean mercancías para uso del destinatario y no para fines comerciales

- Oro Adquirido por el Banco Central del Ecuador de manera directa o sea por intermedio de agentes económicos públicos o privados que sean autorizados por el propio banco. Desde el 01 de enero de 2018, esta tarifa aplicará para el oro adquirido por titulares de concesiones mineras o personas naturales o jurídicas que tengan licencia de comercialización otorgada por el ministerio sectorial.

Solo los que se encuentran anteriormente detallados son aquellos que están dentro del régimen de la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado.

Servicios gravados con Tarifa 0 en Ecuador

Según la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 56 determina los servicios que gravan tarifa 0%, ya sean servicios prestados por personas naturales o jurídicas, sin importar que sean del sector público o privado. Y son:

1. Transporte nacional ya sea terrestre y acuático, pudiendo ser de carga o pasajeros y el de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos. Así también, los de transporte internacional de carga y transporte de carga incluyendo el territorio de galápagos
2. Aero fumigación
3. Peaje que se cobra por el uso de las carreteras y puentes
4. Los de arrendamiento de inmuebles para vivienda que se encuentren dentro de las condiciones determinadas en el reglamento
5. Los servicios públicos: energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y de recolección de basura



6. Los administrativos que son prestados por el Estado y entidades del sector público los cuales deban pagarse un precio o una tasa
7. Los de salud
8. Educación en todos los niveles
9. Guarderías infantiles y de hogares de ancianos
10. Impresión de libros
11. Religiosos
12. Funerarios
13. Espectáculos públicos
14. Bursátiles que sean prestados por entidades que son legalmente autorizadas para efectuar estos servicios
15. Los que se exporte. Pero, para que sean considerados como tal deben cumplir con las siguientes condiciones:
 - ✓ Exportador debe estar domiciliado o ser residente en el país.
 - ✓ El beneficiario del servicio no se encuentre domiciliado, ni ser residente en el país
 - ✓ Tanto el uso, como el aprovechamiento o la explotación de estos servicios por parte de usuario o beneficiario tengan lugar de forma completa en el extranjero, sin importar que la prestación del servicio se realice en el país
 - ✓ Que el pago efectuado como contraprestación del servicio efectuado no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador
16. Paquetes de turismo que sean facturados dentro o fuera del país, a personas ya sean naturales o sociedades no residentes en el Ecuador
17. Los sistemas de lotería de la junta de beneficencia de Guayaquil y fe y alegría;



18. Prestados personalmente por los artesanos que sean calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. De igual manera, los servicios que sean prestados por sus talleres y operarios y bienes producidos y que sean comercializados por ellos
19. Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios que son gravados con tarifa 0 del art. 55 numeral 1 de esta ley. Todos los productos perecibles, que son exportados así también de faenamiento, cortado, pilado, trituración y extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración de aceites comestibles.
20. Los seguros y reaseguros tanto de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica, accidentes personales, y obligatorios por accidentes de tránsito terrestre
21. Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que presten a cambio de cánones, alícuotas o similares superiores a 1 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%.

Capítulo II: Libre competencia desde el punto de vista jurídico y normativo ecuatoriano

2.1 Definición de libre competencia

El comercio en un marco regulador de libre competencia beneficia el buen funcionamiento del mercado y, por ende, el desarrollo tanto el de los estados que insertan la competencia en sus sistemas económicos como el de la economía mundial con sus efectos positivos para todos. (Idot, 2002, p. 175-205)

Es por esto que, la libre competencia es importante que se respete en un Estado para tener un buen funcionamiento en el mercado y promover que los Estados lleguen a ser competitivos a nivel mundial y teniendo como efecto un beneficio a nivel social y estatal. Por su importancia, es necesario saber en qué consiste la libre competencia para llegar a un entendimiento correcto.

Los autores han dado varias definiciones sobre la libre competencia, sin embargo, pueden destacarse los siguientes:

Según Joaquín Garrigues “La libre competencia, en sentido jurídico significa, igualdad jurídica de los competidores” (1984, p.142).

De este autor es destacable un punto importante que es la igualdad jurídica de los competidores, esto significa, igualdad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano entre quienes ofrecen sus productos en el mercado. Lo que busca toda norma es su aplicación en la práctica, es por esto que, en este tema en específico, la libre competencia vista desde una perspectiva material que consiste en el trato que reciben los oferentes dentro de la normativa nacional, la cual para ser ideal deben ser tratados en iguales condiciones.

Para Héctor García

El bien jurídico protegido no es sólo la competencia efectiva o real sino la competencia potencial, derechos que son propios, no solo de los actuales oferentes o demandantes de un bien, sino de la generalidad y con ella se refiere la ley proteger el interés económico general. (1985, p. 53)

El doctrinario García al expresar que el bien jurídico protegido que según la real academia de la lengua española “pueden consistir en objetos, materiales o inmateriales, relaciones, intereses o derechos, que en cualquier caso han de ser socialmente valiosos y por ello dignos de protección jurídica” (2021) es tan significativo para la sociedad que, se ha decidido determinarlo como bien que merece ser protegido jurídicamente tanto la competencia existente en el mercado en la actualidad, pero también, piensa en la competencia que pudiere surgir en un futuro, ampliando así su alcance puesto que, su objetivo principal es el interés económico del Estado en general. Si en un Estado se respeta la competencia, se precautela el interés económico de toda la ciudadanía y la posición del Estado como competitivo en relación con los demás Estados. Como, por ejemplo: a nivel regional.

Cuando existe una situación de competencia efectiva en un mercado, los vendedores de un producto o servicio luchan de forma independiente para alcanzar los objetivos de unos beneficios, unas ventas o una mayor cuota de mercado. La rivalidad competitiva se manifiesta en diferencias en los precios, en la calidad, en el servicio o bien a una combinación de estos factores y ha de poder ser valorada por los bienes.

Para que exista una competencia efectiva en el mercado es necesario un pilar fundamental que es la libertad de los vendedores de introducir sus productos de manera independiente en la cual, los participantes del mercado que, también son los consumidores elegirían el producto de acuerdo a factores que sean de mejor conveniencia para ellos y así los ofertantes logran obtener sus beneficios, pero siempre y cuando se encuentren en igualdad de condiciones en relación a

sus competidores. Así también, que los objetivos que persiguen los oferentes es tener un impacto en el mercado a través de mejorar sus ventas, pero siempre considerando que la rivalidad competitiva tiene varios factores a considerar como son los precios, calidad y servicio que se brinde para así obtener el objetivo principal que es vender sus productos.

Es indispensable destacar la libre elección que tiene el consumidor para escoger el producto que vaya de acuerdo a sus necesidades, considerando los factores de rivalidad competitiva y así también el oferente puede determinar cómo presentar su producto de acuerdo a sus intereses.

El doctrinario Alfonso Miranda considera que:

“Se entiende por libertad de competencia económica, la posibilidad efectiva que tiene los participantes en un mercado, de concurrir a él en contienda con los demás, con el objetivo de ofrecer y vender bienes o servicios a los consumidores y de formar y mantener una clientela” (1998, p. 78)

Este doctrinario destaca la libertad de los participantes en el proceso económico puesto que muestra esa facultad de presentar sus bienes o servicios a los consumidores con un objetivo a largo plazo que consiste en mantener una clientela y así lograr un mercado funcional de compra y venta de insumos.

A pesar que han sido varios las conceptualizaciones el autor que ofrece un concepto completo sobre libre competencia es Pinkas Fint puesto que aporta:

Como la competencia libre en el mercado de oferentes que producen bienes o servicios similares y, a su vez, de consumidores que toman decisiones libres sobre sus compras en el mercado con información suficiente sobre las características del precio y calidad mismo. (2002, p.28)

La economía de mercado tiene uno de sus fundamentos principales en la libre competencia que resulta de la competencia libre en el mercado de ofertantes y a su vez de consumidores que toman decisiones libres sobre sus compras en el mercado con información suficiente sobre las características de precio y calidad de los productos que se encuentran en el mercado. Considerando, el libre albedrío que tiene el consumidor para escoger un producto en vez de otro, pero teniendo información plena y transparente de los productos que se ofrecen. Aplicando la definición de libre competencia tanto para bienes nacionales como extranjeros buscando como resultado eficiencia económica para la sociedad y el Estado, pero también, equidad entre oferentes para que, partiendo de un mismo punto el producto que sea escogido sea por sus características y no porque tal vez su precio es mejor que el otro pero con las mismas condiciones, es por esto que, las normas de la libre competencia tienen por objetivo proteger el correcto desenvolvimiento del mercado, donde los oferentes tanto nacionales como extranjeros y consumidores se sienten satisfechos y el Estado se convierte con un frente ideal para el intercambio de bienes y servicios con los demás estados.

“La libertad de competencia nunca ha sido absoluta el estado acostumbra a restringir la libre competencia concediendo medidas de intervención estatal en el terreno económico que debilitan en mayor o menor grado” (Mier Hernández, 2013, p. 135)

Es real, lo anteriormente mencionado puesto que, el Estado muchas veces por precautelar la producción nacional, ejercen medidas fuertes para productos extranjeros cuando la libre competencia amplía la venta nacional y elimina barreras territoriales y de igual forma logra el progreso del Estado puesto que abre fuentes de trabajo.

Características de las definiciones de libre competencia:

- a. Pluralidad de sujetos económicos: Varios sujetos concurren dentro de la relación económica en la libre competencia como es el oferente (quienes ofrecen sus productos),

el consumidor (son aquellos que adquieren los productos de los oferentes de acuerdo a sus necesidades e intereses) y el Estado (al emitir normas que pueden permitir su aplicación y otras que le restrinjan).

- b. Actividad simultánea y la oferta y demanda de productos o servicios que sean semejantes en el ejercicio del mercado.
- c. Multidisciplinaria porque para su ejercicio se debe considerar varias normas jurídicas de carácter económico.
- d. Políticas de Comportamiento y Políticas estructurales. _

Políticas de comportamiento por parte del Estado, a través de su potestad jurisdiccional a quienes deban recibir sanción por sus acciones pasadas o presentes, aquellas que sean efectuadas por un agente económico en vulneración de normas determinadas.

A diferencia de las anteriores, las políticas estructurales consisten en el control de concentraciones económicas antes que estas sean realizadas con el objetivo de que existan agentes económicos que actúen en base a lo que expresan las normas. Por lo tanto, trata la protección de la competencia de varias formas.

2.2 Historia de la regulación normativa de la libre competencia en el Ecuador

La historia de la regulación normativa sobre la libre competencia en Latinoamérica, data de manera reciente en el siglo anterior, teniendo como ejemplo Estados Unidos de América. Empieza la regulación de la libre competencia en donde se evidencia el paso de normas económicas proteccionistas a la implantación de un modelo Neoliberal, donde prima la libertad.

Como vestigio normativo se tiene las decisiones de la Comisión del Acuerdo Cartagena de 1971 y 1987, pero su aplicación no fue del todo efectiva por la falta de herramientas para su cumplimiento. Sin embargo, llegaron a tener carácter obligatorio para los Estados “hasta

cuando expidieran las normas nacionales correspondientes” (Comunidad Andina de Naciones, 2004)

En el caso de Ecuador, no hubo regulación previa a la normativa internacional anteriormente señalada y como primer cuerpo normativo nacional de regulación de libre competencia es la Ley Orgánica de Regulación de Poder de Mercado que se expidió en el año 2011 y tiene por objetivo “ proteger a los consumidores, a los empresarios, pero sobre todo a los pequeños y medianos productores, de los abusos derivados de la alta concentración económica y las prácticas monopólicas” (Secretaría de Planificación, 2021), garantizando por medio de esta ley reglas claras y transparentes que permitan la competencia en condiciones de carácter justo y que el progreso que las empresas tengan sea a causa de su eficiencia, no por prácticas de carácter desleal.

Por lo tanto, en el Ecuador si bien no se tuvo una regulación pronta acerca de la libre competencia, pero es un avance la existencia de la Ley Orgánica de Regulación de Poder de Mercado puesto que brindó límites para comprender y respetar el derecho a la competencia en el ámbito ecuatoriano.

2.3 Regulación normativa de la libre competencia en el Ecuador en la actualidad

En el Ecuador existen varias normas jurídicas que se encuentran agrupadas en cuerpos normativos con el objetivo de congregarlas de acuerdo a su materia y mayor facilidad para encontrarlas. En este caso concreto sobre la libre competencia, es necesario destacar dos cuerpos normativos que son de gran importancia: la Constitución de la República del Ecuador que es la carta magna, acaparando así todas las directrices para las otras materias que forman parte del Derecho ecuatoriano y las normas jurídicas deben guardar relación con ella; la Ley

Orgánica de Regulación de Poder de Mercado es aquella como se expresó previamente que fue creada para fomentar la libre competencia en el país.

2.3.1 Libre competencia en la Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador al ser la carta magna del estado ecuatoriano, limita el sistema económico y por ende la libre competencia.

En su artículo 283 expresa que

El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios (Asamblea Constituyente, 2008, p. 137)

El ser humano constituye el punto principal del sistema económico, pero, la Constitución de la República del Ecuador promueve una relación equilibrada entre el estado, mercado y sociedad para llegar al objetivo estatal del buen vivir. En donde puede evidenciarse las maneras distintas en que se encuentra la organización económica permitiendo el desarrollo de la libre competencia al consentir que empresas de diferentes orígenes pudiendo ser público, privado, mixto, popular y solidario promuevan sus productos y sean competitivos.

Los objetivos de la política económica que son reconocidos en la carta política son:

- Incentivar la producción nacional, inserción estratégica en el mundo.

- Afirmar la distribución del ingreso y riqueza nacional.
- Preservar la estabilidad económica, como máximo nivel de producción y empleo que sean sostenibles en el tiempo.
- Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados que sean eficientes y transparentes.
- Promover el desarrollo equilibrado del territorio nacional y la integración de las regiones.

Para la libertad de mercado se destacan los objetivos de los puntos uno, tres, cuatro y cinco.

El punto uno vinculado con la promoción de la producción de carácter nacional para llegar a ser un mercado reconocido a nivel mundial. Pero para esto, es necesario reciprocidad entre el Ecuador y los países destinatarios.

En lo relacionado al punto tres, motiva al empoderamiento de la producción con el objetivo que sea eficiente a largo plazo.

El punto cuatro acerca de incentivar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios con mercados que sean transparentes, tiene gran importancia con la libre competencia porque tiene por objetivo que propicie el mercado ideal al intercambio justo con mercados de otros países. Aquí también, es destacable que en la carta magna del Ecuador se encuentre registrado como un objetivo de la política económica la libre competencia entre bienes y servicios con otros mercados internacionales, pero de carácter transparente.

El punto cinco está estrechamente relacionado con la libre competencia, ya que, motiva el desarrollo del estado ecuatoriano y busca la integración de las regiones. Como en los puntos anteriores, el estado nacional busca un mercado en el que no solo se desarrollen los

participantes a nivel nacional sino en relación con las otras regiones promoviendo un mercado competitivo.

Según los puntos que se destacan en los objetivos de política económica de la Constitución de la República del Ecuador y que se encuentran relacionadas con la libre competencia, buscan que el Ecuador se posicione como un mercado competitivo a nivel internacional. Pero, así como el estado ecuatoriano espera intercambio de bienes y servicios con mercados transparentes así también, esperan los otros estados; la transparencia va vinculada con honestidad.

En la Constitución del Ecuador, en su artículo 335 brinda al Estado la potestad de regular, controlar e inclusive de intervenir en los casos que sean necesarios tanto en los intercambios como en las transacciones económicas. Esto tiene por objetivo que, el Estado garantice al mercado su desarrollo de manera correcta y exista igualdad de condiciones. Aquí se evidencia que este ente político- jurídico será quien busque armonía entre los intercambios de bienes y servicios. (Asamblea Constituyente, 2008, p. 166)

En su artículo 336 el estado ecuatoriano busca promover y precautelar un comercio justo, donde vela por que se pueda acceder a bienes y servicios que sean de calidad y buscar un comercio sustentable que perdure en el tiempo permitiendo así un régimen de libre competencia claro y no solo en lo formal sino también en el ámbito material.

Ante el análisis efectuado, es evidente que la carta magna del 2008 tiene una regulación que considera el libre mercado como relevante y además lo promueve, en donde se precautela el intercambio de bienes y servicios tantos nacionales como internacionales. Como uno de sus objetivos, es la inserción del estado ecuatoriano en el mercado mundial, partiendo desde una igualdad de condiciones en el Ecuador entre los productos nacionales e internacionales.

2.3.2 Libre competencia en la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado

En la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado se puede encontrar la afluencia de la libre competencia que corresponde a este estudio, en los primeros 4 artículos de esta norma.

Primero, se debe destacar el objeto de la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado que consiste en

Evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible. (Asamblea Nacional, 2011, p. 4)

Bajo el amplio abanico de personas que se encuentran sujetas a esta ley, como son: todos los operadores económicos, sin importar que sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que tengan o no por objetivo generar lucro; tanto si efectúen actividades económicas potencial o actualmente en todo o en parte del territorio nacional, así como gremios que las agrupen y actividades que se desarrollen fuera del país, considerando si sus actos o convenios o acciones provoquen o puedan provocar efectos de carácter perjudicial en el mercado nacional.

Los actos que sean efectuados por un operador económico serán imputados a él y al operador que lo controla siempre que este comportamiento del primer sujeto no sea determinado por quien lo inspecciona.

En esta ley contiene la regulación para las distorsiones que se originen en el mercado en restricciones logísticas y geográficas, así también, incluyen las que son producto de asimetrías productivas entre operadores económicos.

En su artículo 4, acerca de los lineamientos para la regulación y principios para la aplicación expresa que en relación a la Constitución de la República y ordenamiento jurídico vigente tendrá lineamientos determinados que se aplicarán para la regulación y formulación de política pública:

1. El reconocimiento del ser humano como sujeto y fin del sistema económico
2. La defensa del interés general de la sociedad, que prevalece sobre el interés particular
3. El reconocimiento de la heterogeneidad estructural de la economía ecuatoriana y de las diferentes formas de organización económica, incluyendo las organizaciones populares y solidarias
4. El fomento de la desconcentración económica, a efecto de evitar prácticas monopólicas y oligopólicas privadas contrarias al interés general, buscando la eficiencia en los mercados
5. El derecho a desarrollar actividades económicas y la libre competencia de los operadores económicos al mercado
6. El establecimiento de un marco normativo que permita el ejercicio del derecho a desarrollar actividades económicas, en un sistema de libre competencia
7. El impulso y fortalecimiento del comercio justo para reducir las distorsiones de la intermediación

8. El desarrollo de mecanismos que garanticen que las personas, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos a través de la redistribución de los recursos como la tierra y el agua

9. La distribución equitativa de los beneficios de desarrollo, incentivar la producción, la productividad, la competitividad, desarrollar el conocimiento científico y tecnológico; y,

10. La necesidad de contar con mercados transparentes y eficientes

Para la aplicación de la presente Ley se observarán los principios de no discriminación, transparencia, proporcionalidad y debido proceso” (Asamblea Nacional, 2011, p. 4-5)

Para la libre competencia los numerales sobresalientes son los siguientes:

- En el numeral uno, destaca que el ser humano es el centro del sistema económico, muestra una nueva concepción que elimina aquella que establecía al ser humano alrededor del sistema económico, ahora es el sistema económico alrededor del ser humano, obteniendo así una visión antropocéntrica en donde el ser humano es el sujeto y fin de las figuras jurídicas.
- Lo relevante del numeral 2 es que busca el interés general antes que el de un grupo determinado de personas; adaptando esto al sistema económico, lo principal es el buscar el beneficio para la totalidad de los ciudadanos ecuatorianos que actúen pueda ser como oferentes o como consumidores y no solo a un grupo determinado.
- En el punto 6, se resalta la necesidad de tener un conjunto de normas que motive el desarrollo de actividades económicas para lograr la libre competencia entre oferentes y consumidores. Inclusive, igualdad de condiciones cuando se trate de productos importados con productos nacionales para que sea el consumidor decida en base a su libre albedrío, pero considerando puntos beneficiosos para sí.

- El Numeral 7 para fortalecer el comercio justo y disminuir la distorsión por la intermediación entre oferentes que sean rectos y beneficien a los demandantes.
- El punto 9 busca la distribución equitativa de los beneficios de desarrollo para generar competitividad en un mercado donde se realicen las actividades económicas conforme las normas jurídicas que se relacionen con el tema.
- Busca complementar y tener como resultado de la aplicación de los puntos anteriores mediante el numeral 10 un mercado transparente y eficiente. Esto se logra a través de promover un mercado donde prevalezca el ejercicio correcto del comercio y la honestidad como pilares fundamentales.

2.4 Principio de la Igualdad y la libre competencia

2.4.1 Igualdad en la Constitución de la República del Ecuador

La igualdad puede entenderse desde varias perspectivas, pero para el presente estudio, esta ficción jurídica tiene por objetivo la igualdad de condiciones en el mercado, y esto es considerado en la Constitución de la República del Ecuador.

En este caso concreto, en el artículo 336 el Estado busca afianzar la eficiencia y transferencia en los mercados y promover la igualdad de condiciones y oportunidades en la competencia. Esto es importante, puesto que, permite evidenciar un mercado donde predomina la igualdad de condiciones entre los productos importados y aquellos que son producidos en el país, ya que, para lograr esa meta el Estado como autoridad tiene que fomentar igualdad de oportunidades para todos, incluyendo esto igualdad de precios en productos que tengan un mismo contenido.

Así también, la Carta Magna en su artículo 11 determina como principios para el ejercicio de los derechos que

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Asamblea Constituyente, 2008, p. 12)

Al establecer que todos son iguales y tienen los mismos derechos y oportunidades, en este caso, el plano de igualdad va vinculado a que tanto los importadores como productores se merecen participar en un mercado donde se fomente la igualdad de condiciones y precios que los productos que formen parte de su giro de negocio, para así poder competir en un plano uniforme dentro del mercado y serán los consumidores quienes tomen la decisión.

Este cuerpo normativo garantizará y reconocerá a las personas el derecho a una igualdad de carácter formal, igualdad material y no discriminación. Por lo tanto, al igual que el artículo anterior promueve la igualdad, pero en este caso amplía su alcance tanto a lo formal que serían las normas que se encuentran en el ordenamiento jurídico, y en el ámbito material “no es un ente simplemente normativo, sino trata de obtener algo materializado” (Muñoz Cabrera, 2009, p. 436) es decir, que se lleve a cabo en la práctica.

El régimen de desarrollo que promueve la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 que tiene por objetivo alcanzar el *sumak kawsay* y uno de sus objetivos descritos en la carta magna, en especial el punto dos del artículo 276 acerca de “construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable” (Asamblea Constituyente, 2008, p. 134).

También, la carta magna en su artículo 334 expresa que será el Estado que cause el acceso equitativo a los factores de producción y para cumplir este cometido deberá evitar la

concentración de los factores y recursos productivos, eliminar privilegios o desigualdades para acceder a estos. Por lo que, para que se dé cumplimiento a esto, no debe existir ningún tipo de privilegio en los factores de producción que sean hechos en el país en relación a aquellos que son elaborados en el extranjero, teniendo como consecuencia el no poder acceder por el costo incrementado de estos.

2.5 Análisis de la decisión 599 de la Comunidad Andina de Naciones

El estado ecuatoriano forma parte de la Comunidad Andina de Naciones desde el año 1969, momento que se firma el Acuerdo de Cartagena, pero con el nombre de Pacto Andino que, en lo posterior, fue modificado por la denominación que en la actualidad conocemos; junto con otros estados como Bolivia, Colombia y Perú que integran esta organización. La razón principal para la creación de la Comunidad Andina de Naciones fue mejorar el nivel de vida de los habitantes de los países integrantes a través de la integración y cooperación económica y social.

La corriente que se perseguía en los años 70s acerca de la sustitución de importaciones que buscaba proteger la industria nacional, imponiendo aranceles elevados, a un modelo que pondera un mercado abierto. Los países andinos, si bien eliminaron entre si aranceles para así lograr una zona libre de mercado en 1993, donde los productos podían circular libremente. Como producto de esta decisión el comercio intracomunitario tuvo un crecimiento evidente y permitió brindar nuevas fuentes de empleo.

Los objetivos que persigue esta organización son:

- Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países miembros en condiciones de equidad, mediante la cooperación económica y social
- Acelerar el crecimiento y la generación de empleo productivo para los habitantes de los países miembros

- Facilitar la participación de los países miembros en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano
- Disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los países miembros en el contexto económico internacional
- Fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los países miembros
- Procurar un mejoramiento persistente en el nivel de la vida de los habitantes de la subregión. (Comunidad Andina, 2021)

Para el presente estudio, si bien son importantes todos los objetivos que tiene como propuesta la Comunidad Andina de Naciones, en el caso concreto, el punto principal es el primer objetivo puesto que, busca el desarrollo proporcional de los países que forman parte de este ente, pero, en condiciones como igual, y apoyo económico y social buscando así obtener en un futuro un solo mercado entre estos países. Es por esto que, busca eliminar las figuras jurídicas que pudieran afectar el correcto desarrollo de la economía interregional.

Ante lo anteriormente mencionado, es de vital importancia la decisión 599 expedida por la Comunidad Andina de Naciones en el año 2004 sobre “armonización de aspectos sustanciales y procedimentales de los impuestos tipo valor agregado” (Comunidad Andina de Naciones, 2004) que tiene por objetivo promover la neutralidad del impuesto al valor agregado para no crear distorsiones en la economía y que esta armonización debe ser de carácter gradual. Además, que “las diferencias en los procedimientos gubernativos tributarios de los impuestos indirectos de los países andinos porque pueden causar distorsiones en el mercado intracomunitario” (Comunidad Andina de Naciones, 2004).

Por lo tanto, lo que busca esta decisión es eliminar las regulaciones al impuesto al valor agregado que pudieran afectar el comercio intracomunitario, puesto que se empezaron a crear

las tasas 0% del impuesto al valor agregado en donde países como el Ecuador limitaban la libre competencia al proteger sus productos nacionales, provocando una diferencia en el precio final de los productos importados y aquellos elaborados en el país.

En el capítulo IV, sobre tasas y en el V acerca de exclusiones y régimen de tasa cero perteneciente a esta normativa internacional desde el artículo 19 hasta el artículo 25 se evidencia la búsqueda de un mercado equitativo interregional sin ningún tipo de limitaciones nacionales como es la tasa cero.

La tasa general del impuesto al valor agregado no podrá ser mayor al 19%, esto incluyendo cualquier sobre tasa e inclusive algún recargo distintivo de impuestos selectivos al consumo. Así también, los países miembros pueden incluir dentro de su ordenamiento jurídico tributario una tasa de carácter preferencial que no tendrá que ser inferior al 30% de la tasa general que incluya bienes o servicios que se encuentren excluidos a partir de la vigencia de este instrumento internacional. En el cual, se determina un plazo de 10 años desde que este entra en vigencia para que la legislación de los estados que forman parte de esta organización vayan acorde a lo expresado.

A pesar que, en el artículo 19 inciso 2 sobre la permanencia de bienes y servicios excluidos a la tasa general y que podrán ser parte de una tarifa preferencial, el convenio es claro en su artículo 20 sobre que bienes y servicios tendrán la oportunidad de formar parte de la tasa cero, “Régimen de tasa cero del impuesto. El régimen de tasa cero sólo se aplicará para las exportaciones de bienes y servicios” (Comunidad Andina de Naciones, 2004). En consecuencia, ningún otro producto que no sea de uso para exportación, ya sea, bien o servicio, no se aplicará el régimen de tasa cero. Los Estados teniendo la obligación de ajustar sus legislaciones a lo anteriormente expresado en el plazo de cinco años a partir de la vigencia de esta decisión.

En conclusión:

- Toda importación de bienes se encontrará gravada con el impuesto, con excepción que se encuentren excluidos.
- Solo los bienes exportados se sujetarán a tarifa 0%
- Los productos de carácter nacional no podrán guardar tarifa 0%

En el artículo 23 sobre la exclusión de bienes, expresa que desde la vigencia de esta decisión no tienen la facultad para crear nuevas exclusiones en la legislación interna. Se mantendrán las siguientes exclusiones:

- a) Los bienes importados por las misiones diplomáticas, consulares y por sus funcionarios diplomáticos debidamente acreditados, con sujeción a los convenios internacionales y a las reglas sobre reciprocidad
- b) Los bienes importados por organismos internacionales y su personal con rango de funcionario internacional debidamente acreditados, que hayan suscrito convenios de inmunidades y privilegios
- c) Las importaciones de bienes donados provenientes del exterior destinadas al sector público y organizaciones privadas sin ánimo de lucro con fines de salud, educación y utilidad común, debidamente verificadas y autorizadas por la autoridad competente en cada país.
- d) Equipaje acompañado y no acompañado, de acuerdo a lo tipificado en la legislación nacional” (Comunidad Andina de Naciones, 2004)

Así también como exclusión de servicios solo serán

- “Los servicios de educación, salud y de transporte nacional de pasajeros, excepto el aéreo, de acuerdo con las condiciones previstas en la legislación de cada país miembro



- Servicios de intermediación financiera” (Comunidad Andina de Naciones, 2004)

En la legislación interna no podrán añadirse otros tipos de bienes y servicios que sean excluidos de la tasa general y guarden tarifa 0 del impuesto al valor agregado. Para así fomentar la libre competencia entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Capítulo III: Precios finales de productos determinados que graven tarifa 0% del impuesto al valor agregado con aquellos de mismo contenido pero que graven 12% y sean importados

3.1 Definición

Precio bruto:

Según el diccionario panhispánico del español jurídico el precio bruto es “precio sobre el que no se han aplicado los impuestos correspondientes” (Real Academia Española, 2021)

Precio total:

“Precio que incluye los impuestos, tasas, incrementos o descuentos que sean de aplicación, los gastos que se repercutan al consumidor y usuario, y los gastos adicionales por servicios accesorios, financiación, utilización de distintos medios de pago u otras condiciones de pagos similares” (Real Academia Española, 2021)

3.2 Comparación entre el atún ecuatoriano y atún importado de diferentes marcas.

El atún como producto, es de gran consumo en el Ecuador, es por esto que, en los diferentes supermercados es posible encontrarlo en marcas diferentes. Pero, hay un tema en específico sobre el atún, que consiste en la diferencia de los precios finales de este producto a pesar de tener el mismo contenido, pero como variable su procedencia u origen.

3.2.1 Precio final desglosado del atún ecuatoriano

Atún en lomititos en aceite de girasol de la marca “Supermaxi” empresa ecuatoriana, este producto tiene como peso neto 240 gramos, cuenta con 3 unidades de 80 gramos cada lata y su

precio bruto es de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América y el precio de venta al público es de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América.

Tabla 1.

Marca de atún ecuatoriano	Precio
Precio Bruto	2.70 \$
Impuesto al Valor Agregado tarifa 0%	0
Precio final	2.70\$

Fuente: Elaboración propia, 2021

3.2.2 Precio final desglosado del atún importado

El atún en lomitos con aceite de girasol denominado “Robinson Crusoe” empresa que pertenece a Chile que contiene 3 unidades, cada unidad con 240 gramos cuyo precio de venta al público es de 6.40 dólares de los Estados Unidos de América.

El precio bruto es de 5.71 dólares de los Estados Unidos de América, y cuando se evidencia el precio final, que ya incluye el recargo por concepto de impuestos, para ser específicos el impuesto al valor agregado, en este caso el 12%, porque guarda esta tarifa, tiene un valor final de 6.40 dólares de los Estados Unidos de América.

Tabla 2.

Marca de atún ecuatoriano	Robinson Crusoe
Precio Bruto	5.71 \$
Impuesto al Valor Agregado tarifa 12%	0.69 \$
Precio final	6.40\$

Fuente: Elaboración propia, 2021

3.2.3 Conclusiones de la comparación

Al realizar el análisis previo de productos que contienen atún en aceite de girasol, se ha logrado comprobar que el atún de procedencia ecuatoriana a pesar que, tiene el mismo contenido que el importado tiene precio final muy diferente en relación del producto importado puesto que, la diferencia es de 3.70 dólares de los Estados Unidos de América. Pero, en lo relacionado al precio bruto existe una diferencia puesto que, si bien el precio del atún de la marca Supermaxi elaborado en el Ecuador es de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América al incorporar el recargo por concepto de impuestos, siendo el impuesto al valor agregado que la norma tributaria adecua para este tipo de producto tarifa del 0% tiene como resultado el mismo valor de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América.

Sin embargo, el atún importado tiene un precio bruto de 5.71 dólares de Estados Unidos de América, pero a causa de que la norma tributaria grava este producto con tarifa 12% incrementa su precio a 6.40 dólares de Estados Unidos de América. Lo cual provoca que, las personas que deseen adquirirlo pueden tener una preferencia por el producto ecuatoriano a causa del precio, sin importar que, su contenido y peso es semejante, lo cual priva la competitividad del producto importado en el Ecuador; perjudicando así la posición del país como aquel que no fomenta la libre competencia.

3.3 Comparación entre leche maternizada de marca ecuatoriana y una de marca importada

En la Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 55 que previamente se describió en esta investigación acerca de los bienes que gravan tarifa 0% del impuesto al valor agregado, el numeral 2 expresa que, dentro de este grupo se encuentra las leches maternizadas. Siendo estas, un producto de uso frecuente en la población ecuatoriana y se puede encontrar en todo supermercado o farmacia. En este caso, en el supermercado “Coral Hipermercados”.

3.3.1 Precio final desglosado de leche maternizada de marca ecuatoriana

Leche maternizada en polvo “Nido 1” de 400 gramos, marca de origen ecuatoriana con precio bruto de 8.85 dólares de Estados Unidos de América y más el valor por impuesto al valor agregado 0% teniendo un precio final de 8.85 dólares de Estados Unidos de América.

3.3.2 Precio final desglosado de leche maternizada en polvo de marca importada

La leche maternizada en polvo “Blemil plus 1” de peso neto 400 gramos, producto de origen brasileño perteneciente a la empresa Ordesa. El precio bruto de este producto es de 17.34

dólares de Estados Unidos de América, pero como precio de venta al público que incluye el 12% del impuesto al valor agregado es de 19.43 dólares de Estados Unidos de América.

3.3.3 Conclusión de la comparación

Ante la comparación efectuada en los puntos anteriores sobre el precio final de las leches maternizadas de dos empresas diferentes, una nacional y otra extranjera, a pesar de tener un mismo contenido y peso, se llega a la conclusión que existe una diferencia de precios finales a causa de la regulación del impuesto al valor agregado, puesto que Nido 1, marca nacional, se encuentra bajo la regulación de tarifa 0% del impuesto al valor agregado teniendo su precio final, de igual valor como el precio bruto. A diferencia de la leche maternizada “Blemil 1” cuyo precio final es diferente al precio bruto, ya que, se encuentra bajo la regulación de la tarifa 12% del impuesto al valor agregado, en el cual su precio final incrementa alrededor de dos dólares de los Estados Unidos de América.

El que exista variación de precio final de productos que tienen mismo contenido, mismo peso, pero de procedencia diferente, a causa de regulación en diferentes tarifas provoca una vulneración a la libre competencia al no tratarse de la misma manera los precios finales de productos por su origen.



CONCLUSIONES

- En esta tesis se estableció el impacto sobre la libre competencia en el precio de los productos importados que gravan tarifa 12% del impuesto al valor agregado y en los productos de tarifa 0% del impuesto al valor agregado elaborados en el Ecuador y se concluyó que si existe impacto puesto que por la existencia de la regulación de tarifa 0% al impuesto al valor agregado y tarifa 12% hay una diferencia en el precio total en los productos, provocando así que no se encuentren en las mismas condiciones.
- Este proyecto de investigación indagó en que consiste el impuesto al valor agregado desde un punto de vista jurídico doctrinario y normativo ecuatoriano a través del análisis de varios conceptos y definiciones de autores reconocidos y se logró sintetizar como es un tributo con alcance tanto para personas naturales como jurídicas, del ámbito público como privado. Siendo, su desembolso es de carácter obligatorio, porque proviene del poder coactivo del Estado y que este va teniendo preeminencia en cada una de las etapas de producción que tiene el producto y grava al valor de la transferencia de dominio o importación de bienes corporales, derechos de autor, propiedad industrial y derechos conexos.
- Así también, se determinó que es la libre competencia desde el punto de vista jurídico en general y normativo ecuatoriano logrando consolidarlo como libre en el mercado de oferentes que producen bienes o servicios similares y, a su vez, de consumidores que toman decisiones libres sobre sus compras en el mercado con información suficiente sobre las características del precio y calidad mismo.
- Por último, se comparó los precios finales de productos determinados que gravan tarifa 0% del impuesto al valor agregado con aquellos del mismo contenido pero que gravan 12% y sean importados, se pudo concluir que, si bien el precio bruto es diferente entre estos, cuando se evidencia el precio final existe un inconveniente puesto que por



regulación normativa el atún ecuatoriano grava tarifa 0% del impuesto al valor agregado teniendo el mismo valor del precio bruto como precio final; esto se pudo evidenciar en la práctica mediante la comparación del atún y de la leche maternizada.

RECOMENDACIONES

A la conclusión del presente proyecto de investigación la recomendación que podría dar es:

A la Asamblea Nacional, que elimine la tarifa 0% del impuesto al valor agregado para productos nacionales porque esto limita la capacidad del Ecuador para que llegue a ser competitivo a nivel mundial. Además, brinde mayor oportunidad a los importadores, ya que, mediante esto puede generar beneficio al expender los productos, mejorando la economía nacional y dar fuente de trabajo para las personas. Concluyendo, no solo es un beneficio económico para el país, sino también, se puede contribuir para combatir el desempleo.

Así también, al partir de una misma condición, los productos importados con los productos producidos en el Ecuador que tengan un mismo contenido permite que la calidad sea lo que destaque, pues al existir competencia el empresario busca mejorar su producto, permitiendo el bienestar del consumidor.

Bibliografía

Andrade, L. (2000). *Práctica tributaria*. Quito.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.

Asamblea Nacional. (2011). *Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado*. Quito.

Carzola Prieto, L. (2006). *Derecho financiero y tributario*. Navarra.

Casás, J. (2005). *El principio de reserva de ley y los elementos constitutivos del tributo en Derecho y garantías constitucionales*. Buenos Aires.

Cosciani, C. (1969). *El impuesto al valor agregado*. Buenos Aires: Depalma

Comunidad Andina. (2021). *Comunidad Andina*.
<http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=189&tipo=QU&title=somos-comunidad-andina>

Comunidad Andina de Naciones. (2004). *Decisión 599*. Obtenido de
<http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec599s.asp>

Congreso Nacional. (2005). *Código Tributario*. Quito.

Congreso Nacional. (2004). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito

Congreso Nacional. (2006). *Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado*. Caracas

Díaz Consuelo, J. (1971). *Los principios Generales del Derecho*. Buenos Aires.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. (2016). *Real Academia de la lengua española*. <https://www.rae.es/drae/>

Flint, P. (2002). *Tratado de Defensa de la libre competencia: Estudio Exegético del D.L.* Perú

Garrigues, J. (1987). *Curso de Derecho Mercantil.* Colombia

García, H. (1985). *La ley de defensa de la competencia y obligación de contratar.*

Hernández Guijarro, F. (2014). *Los principios de generalidad e igualdad en la normativa tributaria municipal y su infracción por las ordenanzas fiscales.* Scielo.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100015

Idot, L. (2002). *monosialisation, liberte er regulation de la concurrence: le controle des concentrations.* Bruselas

Izquieta Pérez, L., & Vaca López, G. (2015). *Impuesto al Valor Agregado: Evolución, tarifas y aportes de las principales ciudades: Caso Ecuador.* Guayaquil, Ecuador: FEnopina.

Mier Hernández, J. (2013). *El control de las prácticas restrictivas de la competencia en el comercio internacional.* Madrid

Miranda, A. (1998). *El Régimen General de la Libre Competencia: características principales.* Colombia

Muñoz Cabrera, D. (2009). *Igualdad jurídica o igualdad material, ¿Qué va antes el huevo o la gallina?* Madrid.

Musgrave, R., Peggy, M. (1992). *Hacienda pública teórica y aplicada.* Madrid: McGraw-Hill.

Real Academia Española. (29 de 11 de 2021). *Diccionario panhispánico del español jurídico.*
<https://dpej.rae.es/dpej-lemas/precio%20de%20venta%20al%20p%C3%BAblico>

Secretaría de Planificación. (2021). Planificación. Obtenido de
<https://www.planificacion.gob.ec/ley-organica-de-regulacion-y-control-del-poder-de-mercado/>

Servicio de Rentas Internas. (s.f.). Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/de/estructura-organica>

Andrade, L. (2000). *Práctica tributaria*. Quito.

Uckmar, v. (2002). *Principios comunes del derecho constitucional tributario*. Bogotá.

Vega Ochoa, V. (2011). *Análisis del impacto de la reforma a la ley de régimen tributario interno en la liquidación y pago del IVA en ventas*. Universidad de Cuenca.

Bramont Arias, L. (1950). *La Ley Penal, Curso de Dogmática Jurídica*. [Tesis Doctoral]. Lima.